



Firmado digitalmente por:  
 RAMOS ZAPANA RUBEN FIR  
 25729105 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 06/01/2021 08:43:19-0500

**HIPÓLITO CHAIÑA CONTRERAS**  
 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
 "Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 6904/2020-CR



**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1434, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 143-A DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, SOBRE SECRETO BANCARIO**

El Congresista de la República que suscribe, **HIPÓLITO CHAIÑA CONTRERAS**, integrante del **Grupo Parlamentario Nueva Constitución**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**



Firmado digitalmente por:  
 BARTOLO ROMERO MARIA  
 ISABEL FIR 71006240 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 05/01/2021 15:46:22-0500

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1434, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 143-A DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, SOBRE SECRETO BANCARIO**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene como objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 134-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por violar el derecho constitucional al secreto bancario.

**Artículo 2. Derogación Decreto Legislativo N° 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 134-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

Derógase el Decreto Legislativo N° 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 134-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.



Firmado digitalmente por:  
 BARTOLO ROMERO MARIA  
 ISABEL FIR 71006240 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 05/01/2021 15:45:39-0500



Firmado digitalmente por:  
 CHAIÑA CONTRERAS Hipolito  
 FAU 20181749128 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 05/01/2021 13:59:09-0500



Firmado digitalmente por:  
 ARAPÁ ROQUE Jesus Orlando  
 FAU 20181749128 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 06/01/2021 05:00:52-0800



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de ENERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6904 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

YON JAVIER PÉREZ/PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lpderechono.pe



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley N° 30823 se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

En el literal k) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley autoritativa se autorizó al Poder Ejecutivo para legislar en materia tributaria y financiera a fin de modificar el tratamiento del secreto bancario para fines internos sobre la información financiera contenida en el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin contravenir lo previsto en el último párrafo de dicho artículo, estableciendo montos mínimos, garantizando estándares internacionales de seguridad informática, y respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú.

Si bien, el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, mediante Informe N° 68/2018-2019, del 29 de noviembre de 2018, luego de haber efectuado la evaluación del Decreto Legislativo N° 1434, publicado en el diario oficial El Peruano, consideró que cumplió con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso; se advierte una manifiesta inconstitucionalidad en el fondo de la norma por cuanto violenta el derecho al secreto bancario establecido en la Constitución .

Al respecto, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución establece sobre el secreto bancario lo siguiente:

"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

[...]

5. [...]

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado."

Es innegable que la Constitución es clara al señalar que el secreto bancario solo puede levantarse en los siguientes casos:

- i) El juez.
- ii) El fiscal de la Nación.



iii) Una comisión investigadora del Congreso.

Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1434, viola el mencionado artículo constitucional al permitir que la Administración Tributaria acceda a información bancaria sin que medie ninguno de los tres supuestos previamente acotados de forma expresa por la Constitución.

La violación constitucional se convalida aún más en el anexo del Decreto Supremo N° 430-2020-EF, Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias<sup>1</sup>:

**"Artículo 4. Información financiera que debe ser suministrada a la SUNAT**

4.1 Las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT, respecto de cada cuenta, la siguiente información:

[...]

b) Datos de la cuenta:

i) Tipo de depósito, número de cuenta, Código de Cuenta Interbancario (CCI), así como la moneda (nacional o extranjera) en que se encuentra la cuenta que se informa. Adicionalmente, se debe informar el tipo de titularidad de la cuenta (individual o mancomunada).

ii) El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el período que se informa. La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, puede establecer si las empresas del sistema financiero declaran uno o más de los citados conceptos.

4.2 Para determinar si se debe informar una cuenta a la SUNAT, la empresa del sistema financiero debe identificar el(los) concepto(s) señalado(s) en el acápite ii) del literal b) del párrafo 4.1 que establezca la SUNAT y que, en cada período a informar sea(n) igual(es) o superior(es) a diez mil soles (S/ 10 000,00).

Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, el monto señalado en el párrafo anterior se calcula sumando los importes del (de los) concepto(s) indicado(s) en el párrafo anterior que, en cada período a informar, correspondan a todas las cuentas del titular, debiendo suministrarse a la SUNAT la información de todas estas si el resultado de dicha sumatoria es igual o superior a diez mil soles (S/ 10 000,00).

4.3 Si se cancela una cuenta que con anterioridad ha sido informada a la SUNAT, se debe declarar la fecha en que se realizó dicha cancelación.

En caso se cancele una cuenta en el mismo período a informar en que se abrió, esta debe ser informada si es que hasta la fecha de la

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2021.



cancelación el monto del (de los) concepto(s) a que se refiere el párrafo 4.2 es igual o superior al establecido en dicho párrafo.  
[...]."

Es decir, al desarrollar la inconstitucional norma, establecida en el numeral que ahora se propone derogar, el Poder Ejecutivo autoriza a que la Sunat pueda acceder prácticamente a todas las cuentas de los usuarios que tengan más de diez mil soles. En la práctica, se permite que la Sunat se extralimite burlando el derecho al secreto bancario, puesto que permite acceder a los depósitos en las cuentas, saldos e incluso intereses ganados:

"De este modo, se elimina el secreto bancario respecto a la Sunat, sacrificándolo y eliminando la reserva y privacidad que deben tener estas operaciones pasivas o de ahorro, solo bajo el argumento de facilitar la labor de la Sunat, que bien podría recurrir a otras fuentes y recursos para cumplir con su función."<sup>2</sup>

El Decreto Legislativo N° 1434 quiebra el secreto bancario vaciándolo de contenido y permitiendo, bajo el pretexto de contar con mecanismos para fiscalizar a los contribuyentes, que una entidad administrativa maneje información sensible, lo cual genera otro problema mucho mayor.

La información que reciba la Sunat por las entidades del sistema financiero sobre las cuentas de los contribuyentes que superen los diez mil soles puede ser manipulada, transmitida a la criminalidad exponiendo a los clientes de los bancos a ser secuestrados y extorsionados.

Asimismo, la norma, en lugar de pretender obtener información de manera inconstitucional, fomenta la informalidad puesto que las personas y empresas optarán por no bancarizar sus transacciones. Con ello se alienta el uso de la informalidad decreciendo el Impuesto a las Transacciones Financieras:

"Ante el riesgo de que estas informaciones privadas puedan trascender a terceros y ello poner en serio peligro el patrimonio y hasta la seguridad y vida de los ahorristas y personas que utilizan a las ESF (entidades financieras), que dejarán de tener la privacidad y reserva de sus operaciones, muchos podrían preferir no utilizar el sistema financiero para realizar sus depósitos."<sup>3</sup>

<sup>2</sup> [https://gestion.pe/economia/sunat-acceso-a-cuentas-desde-s-10000-advierten-peligro-para-la-seguridad-de-ahorristas-al-levantarse-secreto-bancario-noticia/?fbclid=IwAR0wYAxTVWljSmFyAsspJSAU4mBKKsx\\_dhbujznF2GncXwOgt9XdLQknwCM](https://gestion.pe/economia/sunat-acceso-a-cuentas-desde-s-10000-advierten-peligro-para-la-seguridad-de-ahorristas-al-levantarse-secreto-bancario-noticia/?fbclid=IwAR0wYAxTVWljSmFyAsspJSAU4mBKKsx_dhbujznF2GncXwOgt9XdLQknwCM)

<sup>3</sup> [https://gestion.pe/economia/sunat-acceso-a-cuentas-desde-s-10000-advierten-peligro-para-la-seguridad-de-ahorristas-al-levantarse-secreto-bancario-noticia/?fbclid=IwAR0wYAxTVWljSmFyAsspJSAU4mBKKsx\\_dhbujznF2GncXwOgt9XdLQknwCM](https://gestion.pe/economia/sunat-acceso-a-cuentas-desde-s-10000-advierten-peligro-para-la-seguridad-de-ahorristas-al-levantarse-secreto-bancario-noticia/?fbclid=IwAR0wYAxTVWljSmFyAsspJSAU4mBKKsx_dhbujznF2GncXwOgt9XdLQknwCM)



Por ello, consideramos necesario derogar el Decreto Legislativo N° 1434, en atención a que es una norma inconstitucional que permite, a través del anexo del anexo del Decreto Supremo N° 430-2020-EF, a la Sunat (entidad administrativa) obtener información de forma inconstitucional vulnerando el derecho al secreto bancario.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone derogar el Decreto Legislativo N° 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 134-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que se cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
<b>Titulares de cuentas bancarias</b>	Se respeta el derecho constitucional al secreto bancario.	Ninguno.
<b>Entidades financieras</b>	Dejan de enviar información que les genera costo.	Ninguno.
<b>Sunat</b>	Mantiene la posibilidad de conocer la información relevante mediante otros mecanismos constitucionales y legales.	Ninguno.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley busca derogar el Decreto Legislativo N° 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 134-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Con ello se respeta el derecho constitucional al secreto bancario establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución que ha sido vulnerado por la norma que ahora se propone derogar.



#### IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*I. Democracia y Estado de Derecho*".

Esta Política establece lo siguiente:

##### **"1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad." (Subrayado agregado)